



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-16576079-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente N° EX-2020-16576079-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 10/2020 para la adjudicación de la obra: “Ampliación CIC Agustín Ramírez y Posta Policial - Quilmes” en el partido de Quilmes, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.165 y por Decreto N° 1.176/2020;

Que mediante Resolución N° RESO-2020-110-GDEBA-SSOPMIYSPGP de fecha 22 de septiembre de 2020, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos setenta y siete millones setecientos catorce mil novecientos siete con veinticinco centavos (\$77.714.907,25), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y en la página www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones;

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 13 de octubre de 2020, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: INGENOR S.A., Oferta N° 2: BOSQUIMANO S.A., Oferta N° 3: LIMPRED S.A., Oferta N° 4: RG7 S.A.U., Oferta N° 5: EDUARDO COLOMBI S.A., Oferta N° 6: GECONPE S.R.L., Oferta N° 7: CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., Oferta N° 8: FENBER INGENIERÍA S.A., Oferta N° 9: COVIARQ S.A., Oferta N° 10: EBCON S.A., Oferta N° 11: GAME S.A., Oferta N° 12: ERNESTO TARNOUSKY S.A., Oferta N° 13: TECMA S.A., Oferta N° 14: ROL INGENIERÍA S.A., Oferta N° 15: CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. y Oferta N° 16: CONSULPER S.A.;

Que consta en el Acta de Apertura mencionada, que la Oferta N°4 correspondiente a la empresa RG7 S.A.U. ha sido íntegramente devuelta al representante de la misma, toda vez que el certificado de capacidad técnico – financiera anual expedido por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires exigido por el artículo 17 de la ley N° 6.021, se encontraba vencido a la fecha de Apertura;

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que con fecha 20 de octubre del año 2020, la empresa CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., presentó impugnación a la oferta N°6 correspondiente a GECONPE S.R.L. y a la oferta N° 12 correspondiente a ERNESTO TARNOUSKY S.A., la cual no fue sometida a análisis por haber sido presentada fuera de los plazos legales según lo previsto por el artículo 2.2.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando rechazar la oferta de la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A., por no cumplir los requisitos técnicos mínimos establecidos en el punto 2.2.7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjudicar las referidas labores a la empresa GECONPE S.R.L. por la suma de pesos sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos dieciséis con veintiún centavos (\$66.181.416,21), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas: INGENOR S.A., BOSQUIMANO S.A., LIMPRED S.A., EDUARDO COLOMBI S.A., CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., FENBER INGENIERIA S.A., COVIARQ S.A., EBCON S.A., GAME S.A., TECMA S.A., ROL INGENIERIA S.A., CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. y CONSULPER S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225 y realiza la imputación del gasto;

Que ha tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública;

Que la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones toma conocimiento de la documentación agregada en las presentes actuaciones;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, artículo 2° del Decreto N° DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA y Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y

servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto N° 1.176/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública N° 10/2020 realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Ampliación CIC Agustín Ramírez y Posta Policial - Quilmes” en el partido de Quilmes y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa GECONPE S.R.L. por la suma de pesos sesenta y seis millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos dieciséis con veintiún centavos (\$66.181.416,21) para obra, a la que agregándole la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil ochocientos catorce con dieciséis centavos (\$661.814,16) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con cuarenta y nueve centavos (\$1.985.442,49) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil ochocientos catorce con dieciséis centavos (\$661.814,16) para embellecimiento, hace un total de pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos ochenta y siete con dos centavos (\$69.490.487,02), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos.

ARTÍCULO 3º. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General – Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225 – JU 14 – PR 17 – SP 1 – PY 11804 – OB 53 – IN 4 – PPR 2 – PPA 1 – FF 11 – UG 658 – CTA.ESCRITURAL 710 – MON 1.

ARTÍCULO 4º. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8º

de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la correspondiente a embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6°. Desestimar la impugnación presentada por la empresa CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., a las empresas GECONPE S.R.L. y ERNESTO TARNOUSKY S.A. por haber sido presentada fuera de los plazos legales según lo previsto por el artículo 2.2.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7°. Rechazar la Oferta N° 12 de la empresa ERNESTO TARNOUSKY S.A., por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: INGENOR S.A., BOSQUIMANO S.A., LIMPRED S.A., EDUARDO COLOMBI S.A., CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A., FENBER INGENIERIA S.A., COVIARQ S.A., EBCON S.A., GAME S.A., TECMA S.A., ROL INGENIERIA S.A., CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A. y CONSULPER S.A.,

ARTÍCULO 8°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de afianzamiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en el artículo precedente, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

ARTÍCULO 10. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

